

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA - MAGDALENA

4 JUL 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que presenta las siguientes inconsistencias: se incluye liquidación de costas procesales que son del resorte del Despacho.

Así las cosas, dicha liquidación entra a reñir con el orden procedimental y por tanto debe ser modificada, decisión que se asume por ser procedente y se hará en la forma como se indicará en la parte resolutive de este pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00633-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES

Accionado: BERTHA MERY TENORIO MELENDEZ Y OTRO

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y probarla por los siguientes conceptos:

Capital.....\$ 25,000.000

Intereses.....\$ 9.006,066

SON: TREINTA Y CUATRO MILONES SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS ..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez



**PATRICIA CAMPO MENESES**



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta de Julio (14) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 2018 - 0259 - 00  
DEMANDANTE: MARLENE CANTILLO VEGA  
DEMANDADOS: EFFAIN FADUL ALVAREZ Y OTRO.

El apoderado de la parte ejecutante presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, ya que el bien fue secuestrado y avaluado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Téngase como avalúo del bien la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (17.296.000.00)

Por lo expuesto al juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Señálese el día 26 DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DOS HORAS (H:02:00) de la TARDE, para llevar a cabo la diligencia de remate.

**SEGUNDO:** La licitación comenzará a las DOS (02:00) de la TARDE y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

**TERCERO:** El bien mueble objeto de remate se trata de un vehículo automotor secuestrado de placas HPZ328, modelo 2015, marca Chevrolet, línea sail, color azul.

**CUARTO:** En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo "MICROSOFT TEAMS" o "LIFE SIZE" al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...).

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en las oficinas de la Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta, ubicada en la dirección CARRERA 2A No. 19-10.

Debe ser anexada la constancia de la publicación del aviso del remate y deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico [j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co) estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del



Distrito Judicial De Santa Marta  
Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
[J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 47001405300520180010400", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho [j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

**QUINTO:** Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial.

**SEXTO:** Proceda secretaria a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, habilitados para las notificaciones de las providencias. Además enviándoles a los correos de las partes y sus apoderados el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PATRICIA CAMPO MENESES**  
JUEZA